

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Edgar de Jesús Colorado Arredondo C.C. 71.596.453
DEMANDADOS	COLPENSIONES-PORVENIR S.A- SKANDIA S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00176 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDGAR DE JESUS COLORADO ARREDONDO**, identificado con C.C. N.º 71.596.453, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.**, representadas legalmente por los doctores Juan Miguel Villa Lora, Miguel Largacha Martínez y Santiago García Martínez o por quien haga sus veces.

Segundo: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos a los Drs Juan Miguel Villa Lora, Miguel Largacha Martínez y Santiago García Martínez en calidad de representantes legales de **COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA S.A.** o a quienes haga sus veces, la cual será adelantada por la parte demandante.

Se requiere a la parte actora que realice la notificación a entidades privadas en legal forma a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal, (remitiendo demanda y anexos) y allegue prueba de ello al correo electrónico institucional, para ser incorporada al expediente electrónico.

Quinto: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, identificado con C.C. 98.627.109, titular de la TP 96.446 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Séptimo: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Octavo: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Noveno: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: edgarcolorado61@gmail.com

Apoderado: fernandezochoaabogados@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
clientes@skandia.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b186e44a32371553d0ab348df1355f37ff73e1246e5685805939ae543ab45e89**

Documento generado en 08/06/2022 04:40:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**